



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 – 00909

CONSIDERACIONES:

Se observa que el señor José Aldemar Arias Ramírez quien ostenta la calidad de demandado en esta Litis, allegó derecho de petición el día 10 de junio de 2021, con el fin de solicitarle al Despacho que proceda a requerir al Fondo de Pensiones Colpensiones, para que acate las órdenes dadas por el Despacho al momento de terminar el proceso, toda vez que se acercó a retirar su mesada pensional, pero no fue posible retirarlas, porque figura los descuentos a órdenes de este Estrado Judicial, cuando el procesó culminó por pago total de la obligación.

Sea lo primero informarle al peticionario que, si bien el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 o nuevo Código Contencioso Administrativo, que fue modificado por la Ley 1755 de 2015 consagra que toda petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, actualmente se aplica la normatividad vigente, es decir, lo dispuesto en el en el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de emergencia económica, sanitaria, social y ecológica.

Por lo anterior, y con el fin de cumplir con las funciones y obligaciones a cargo de las entidades y organismos públicos, el Gobierno Nacional ordenó en el aludido Decreto Ley 491 de 2020 ampliar el término de los derechos de petición en los siguientes términos:

RADICADO N° 2018-00909-00

“ARTÍCULO 5º. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

De acuerdo con la norma en cita vigente, se tiene que, la petición allegada el 10 de junio de 2021 tiene como plazo límite para emitir respuesta el 27 de julio de 2021, debiendo tener en cuenta que son días hábiles y no calendario.

Aunado a ello, es importante informarle también que, por disposición constitucional el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal, todo ciudadano puede hacer uso del mismo, pero en tratándose del aparato judicial, la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 señala:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Por lo anterior, la petición presentada por usted como parte demandada en el proceso, recae sobre una actuación judicial que se rige y prevalece bajo las reglas

RADICADO N° 2018-00909-00

de la Litis y no puede ser resuelta bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como así lo pretende.

Sin embargo, y aún con lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, el Despacho se pronunciará brevemente sobre lo solicitado, indicando que mediante auto proferido el 30 de octubre de 2020, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, recordándole al peticionario que, el embargo de su pensión debe continuar vigente a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín por existir embargo de remanentes en su contra, dentro del proceso que allí se adelanta bajo el Radicado 05001 40 03 012 2019 00240 00, razón por la cual los dineros que correspondan a usted, deben ser convertidos a dicha dependencia judicial, como efectivamente se realizó.

Ahora bien, observa el Despacho que, Colpensiones emitió respuesta informando que, se procedió con el acatamiento del desembargo de la pensión del aludido demandado, evidenciándose que, no hace alusión a que la medida de embargo quedó vigente a órdenes del Juzgado mencionado, evidenciándose además que, las retenciones al peticionario fueron efectuadas hasta el 26 de abril de 2021, desconociéndose de nuestra parte, si las retenciones se siguen realizando a órdenes de dicha entidad, adjuntando en este proveído el oficio dirigido al Juzgado de Ejecución en el que se adjuntó el dirigido a Colpensiones a fin de fuera diligenciado por la parte actora en ese Despacho Judicial.

Por lo expuesto, se conmina al peticionario a que eleve la petición al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a fin de que le sea informado si en la cuenta de ese Despacho reposan las retenciones efectuadas con posterioridad a la de fecha 26/04/2021, o en su defecto a la entidad Colpensiones a fin de que, le certifique a órdenes de qué Estrado Judicial, se están realizando las deducciones.

El presente auto se notifica por estados electrónicos publicados en el micrositio asignado a este Despacho, en la Página Web de la Rama Judicial y así mismo se remitirá al correo electrónico suministrado por el peticionario en el escrito de petición del 10 de junio de 2021 este es: jhonnathan0588@gmail.com.

RADICADO N° 2018-00909-00

De otro lado, se dispone la emisión de la orden de fraccionamiento del título judicial N° 523778 de fecha 24/06/2020 por valor de \$272.155, toda vez que de la relación actualizada de los depósitos judiciales y a la fecha de expedición de este auto, no se ha efectuado.

Se ordenará la devolución a la demandada Luz Mery Rodas Molina, del título N° 547423 por valor de \$242.251.

Así mismo, se ordena la conversión de los depósitos N° 551517 de fecha 28/01/2021 por \$250.748, 554585 del 23/02/2021 por \$250.748, 558827 del 24/03/2021 por \$250.748 y 562235 del 26/04/2021 por valor total de \$1.002.992 y que corresponden al demandado José Aldemar Arias Ramírez con C.C 4.577.042, para el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el Radicado 05001 40 03 013 2019 00240 00, cuyo demandante allí es la Cooperativa de Crédito y Servicio COMUNIDAD con NIT 804.015.582-7

Se adjunta al presente auto, relación actualizada de depósitos judiciales y respuesta de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: EMITIR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN elevado por el demandado Jose Aldemar Arias Ramírez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCEDER con la emisión de órdenes de pago, fraccionamiento y conversión de títulos judiciales en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, la relación de títulos judiciales a la fecha de expedición de este auto, y la respuesta de Colpensiones.

RADICADO N° 2018-00909-00

CUARTO: NOTIFICAR por estados electrónicos el presente auto y remítase al correo electrónico informado por el peticionario demandado jhonnathan0588@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 115
fijado hoy 12 DE JULIO DE 2021

LIG

RADICADO N° 2018-00909-00

2018-00909 REMITE OFICIO LEVANTAMIENTO REMANENTES

Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 8:12

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j03jecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (270 KB)

2018-00909 OFICIO DESEMBARGO PENSION.pdf; 2018-00909 OFICIO JUZGADO TERCERO.pdf

Buenos días.

Se le remite oficio mediante el cual se comunica el levantamiento de embargo ordenado por este Despacho con continuidad de la medida a órdenes de su Juzgado.

Se remite igualmente oficio de desembargo de pensión para que sea diligenciado por la parte demandante.

Cordialmente,



Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí

 j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono 3728167

 Cra. 52 # 51-68 Edificio Nacional Judicial C.A.M.I 5 PISO
Itagüí-Antioquia

RADICADO N° 2018-00909-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1093/2018/00909
30 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE MEDELLIN
SU RADICADO: 05001 40 03 **013 2019 00240 00**
Itagüí- Antioquia

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Levantamiento de medida y deja por cuenta de ese proceso
DEMANDANTE: Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1
DEMANDADO: José Aldemar Arias Ramírez C.C.4.577.042

Respetados señores,

Me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarlo para comunicarle que el mismo terminó por pago total de la obligación y, en consecuencia se ha LEVANTADO LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA en contra del citado demandado, la cual se ha dejado por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 013 2019 00240 00 que cursa en ese despacho judicial, en atención al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, y del cual se tomó nota, según se informó mediante oficio No. 688 del 24 de mayo de 2019.

Así mismo, se ordenó la conversión del título judicial No. 524100 constituido el día 24/06/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 527395 constituido el día 22/07/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 530301 constituido el día 21/08/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 535901 constituido el día 23/09/2020 por la suma de \$242.251, más el título judicial No. 539981 constituido el día 23/10/2020 por

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Teléfono: 3728167

Código: F-ITA-G-01 Versión: 02

RADICADO N° 2018-00909-00

2

OFICIO N°. 1093-2018-00909

la suma de \$242.251, para un total de \$1'211.255 así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que data del día 23/10/2020 y que correspondan al codemandado **José Aldemar Arias Ramírez**.

Anexo: Oficio No. 1092 del 30 de octubre de 2020 dirigido a Colpensiones.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


LINA MARCELA GIRALDO CATANO
Secretaria



RADICADO N° 2018-00909-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

OFICIO N° 1092/2018/00909
 30 de octubre de 2020

Señor:
 CAJERO PAGADOR/ TESORERO
 COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
 ASUNTO: Levantamiento de medida y deja por cuenta de otro proceso
 DEMANDANTE: Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1
 DEMANDADO: José Aldemar Arias Ramírez C.C. 4.577.042

Respetados señores,

Me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarlo para comunicarle que se ha LEVANTADO LA MEDIDA DE EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el citado demandado, con la advertencia de que dicha medida queda por cuenta del proceso con radicado 05001 40 03 013 2019 00240 00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Por tanto, deberá continuar realizando las respectivas retenciones y consignar los dineros a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta No. 050012041700, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (sucursal – ciudad Botero, Medellín).

Dicha medida había sido comunicada a ustedes mediante oficio No. 1419 del 31 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


 LINA MARCELA GIRALDO CATANO
 Secretaria



Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia Teléfono: 3728167

Código: F-ITA-G-01 Versión: 02

RADICADO N° 2018-00909-00

Digitalizado

137



Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021

BZ2021_5084882_13-1065355

137
 J. Carlos
 2021 MAY 7 10:45 AM 117
 Y CONTEO
 2/10

1491

Señor (a):
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 CARRERA 52 # 51 - 6B EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL
 ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 1092/2018/00909 de 30 de octubre de 2020 allegado mediante Bz_2021_4788334, se informa que, para la nómina de mayo 2021 efectiva, se aplicó la novedad de cancelación de descuento de Ejecutivo singular a favor de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con * de NIT. 890.981.395-1 con N° de proceso 05001400301320190024000, en contra de JOSE ALDERMAR ARIAS RAMIREZ CC. 4.577.042.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
 Directora de Nómina de Pensionados
 abermudezc

1 de 1



RADICADO N° 2018-00909-00

8/7/2021

201800909.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 08/07/2021
(dd/mm/aaaa)RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220180090900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000436776	413590000436776	23/10/2018	PAGADO	206.233,00
9413590000437343	413590000437343	29/10/2018	PAGADO	117.486,00
9413590000440267	413590000440267	22/11/2018	PAGADO	242.185,00
9413590000440510	413590000440510	23/11/2018	PAGADO	206.233,00
9413590000445076	413590000445076	21/12/2018	PAGADO	206.233,00
9413590000445338	413590000445338	24/12/2018	PAGADO	234.972,00
9413590000449097	413590000449097	21/01/2019	PAGADO	374.030,00
9413590000449405	413590000449405	21/01/2019	PAGADO	218.615,00
9413590000453627	413590000453627	18/02/2019	PAGADO	218.615,00
9413590000453782	413590000453782	21/02/2019	PAGADO	288.497,00
9413590000457787	413590000457787	26/03/2019	PAGADO	248.434,00
9413590000457918	413590000457918	26/03/2019	PAGADO	218.615,00
9413590000462095	413590000462095	25/04/2019	PAGADO	513.287,00
9413590000462234	413590000462234	25/04/2019	PAGADO	218.615,00
9413590000466265	413590000466265	27/05/2019	PAGADO	248.434,00
9413590000466821	413590000466821	28/05/2019	PAGADO	218.615,00
9413590000470071	413590000470071	21/06/2019	PAGADO	256.715,00

file:///D:/Users/gmaldo/Downloads/201800909.htm

1/3

RADICADO N° 2018-00909-00

8/7/2021			201800909.htm	
9413590000470807	413590000470807		PAGADO	
		26/06/2019		218.615,00
9413590000473705	413590000473705		PAGADO	
		12/07/2019		410.833,00
9413590000474975	413590000474975		PAGADO	
		22/07/2019		218.615,00
9413590000479380	413590000479380		PAGADO	
		21/08/2019		218.615,00
9413590000479437	413590000479437		PAGADO	
		22/08/2019		260.598,00
9413590000483949	413590000483949		PAGADO	
		23/09/2019		258.715,00
9413590000484375	413590000484375		PAGADO	
		24/09/2019		218.615,00
9413590000487488	413590000487488		PAGADO	
		10/10/2019		262.927,00
9413590000489281	413590000489281		PAGADO	
		22/10/2019		218.615,00
9413590000492380	413590000492380		PAGADO	
		13/11/2019		256.716,00
9413590000494277	413590000494277		PAGADO	
		20/11/2019		218.615,00
9413590000498009	413590000498009		PAGADO	
		16/12/2019		248.434,00
9413590000499827	413590000499827		PAGADO	
		17/12/2019		218.615,00
9413590000504269	413590000504269		PAGADO	
		20/01/2020		387.828,00
9413590000505956	413590000505956		PAGADO	
		29/01/2020		242.251,00
9413590000509487	413590000509487		PAGADO	
		24/02/2020		308.254,00
9413590000510038	413590000510038		PAGADO	
		25/02/2020		242.251,00
9413590000513432	413590000513432		PAGADO	
		19/03/2020		547.796,00
9413590000514555	413590000514555		PAGADO	
		30/03/2020		242.251,00
9413590000516751	413590000516751		PAGADO	
		22/04/2020		272.118,00
9413590000517422	413590000517422		PAGADO	
		27/04/2020		242.251,00
9413590000520832			PAGADO	

RADICADO N° 2018-00909-00

B/7/2021	201800909.htm			
	413590000520832	26/05/2020		242.251,00
9413590000521783	413590000521783		PAGADO	
		03/06/2020		131.670,00
9413590000523778	413590000523778		Constituido	
		24/06/2020		272.155,00
9413590000524100	413590000524100		Orden de Cancelación por Conversión	
		24/06/2020		242.251,00
9413590000527395	413590000527395		Orden de Cancelación por Conversión	
		22/07/2020		242.251,00
9413590000527654	413590000527654		PAGADO	
		27/07/2020		442.585,00
9413590000529685	413590000529685		PAGADO	
		20/08/2020		272.118,00
9413590000530301	413590000530301		Orden de Cancelación por Conversión	
		21/08/2020		242.251,00
9413590000534096	413590000534096		PAGADO	
		14/09/2020		272.120,00
9413590000535901	413590000535901		Orden de Cancelación por Conversión	
		23/09/2020		242.251,00
9413590000539981	413590000539981		Orden de Cancelación por Conversión	
		23/10/2020		242.251,00
9413590000540168	413590000540168		PAGADO	
		27/10/2020		287.481,00
9413590000542027	413590000542027		PAGADO	
		12/11/2020		381.570,00
9413590000543545	413590000543545		Orden de Cancelación por Conversión	
		27/11/2020		242.251,00
9413590000547423	413590000547423		Constituido	
		21/12/2020		242.251,00
9413590000551517	413590000551517		Constituido	
		28/01/2021		250.748,00
9413590000554585	413590000554585		Constituido	
		23/02/2021		250.748,00
9413590000558827	413590000558827		Constituido	
		24/03/2021		250.748,00
9413590000562235	413590000562235		Constituido	
		26/04/2021		250.748,00
TOTAL BENEFICIARIO :	CANTIDAD: 57		VALOR:	14.956.041,00
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 57		VALOR:	14.956.041,00

RADICADO N° 2018-00909-00

Firmado Por:

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39a549979677be069a49b29f44209b74ea738d7d28303677706c7510ef6822a

Documento generado en 09/07/2021 12:26:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**